

LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ Y LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Carlos CÁZARES LÓPEZ
José Luis PEÑA DE HOYOS

SUMARIO: I. *En qué creen los testigos de Jehová.*
II. *El asunto de la bandera.* III. *El tratamiento médico.* IV. *Aspectos legales.* V. *Cuál es la base que norma el criterio de los testigos de Jehová.*

Considero un privilegio poder hablar ante este respetable auditorio sobre “Los testigos de Jehová y la objeción de conciencia”. Hace diez años hubiera sido imposible tratar este tema de la conciencia tan libremente como se está haciendo en este seminario. Y el que nosotros como testigos de Jehová podamos expresarnos libremente hoy delante de ustedes es, en sí mismo, una muestra de la libertad de expresión y de conciencia que se va generando en nuestra sociedad.

Debido al tema que consideraremos, es importante hacer un breve resumen de quiénes somos los testigos de Jehová y por qué estamos incluidos en un simposio sobre el tema de la objeción de conciencia. Algunos de ustedes ya conocen algo sobre los testigos de Jehová, pero otros, no. Por eso, haremos un breve resumen de nuestras creencias, lo cual nos plantean ciertas objeciones de conciencia.

I. EN QUÉ CREEN LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ

Los testigos de Jehová tienen presencia desde el principio de siglo en México. En 1930 se registró ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a los Estudiantes Internacionales de la Bi-

blia, como se conocía entonces a los testigos de Jehová.¹ Los testigos de Jehová creen en la Biblia como la Palabra de Dios. Todas sus doctrinas están basadas en la Biblia. Creemos principalmente en el Dios de la Biblia, cuyo nombre es Jehová. Ese nombre aparece más de siete mil veces en la Biblia. Uno de los pasajes es Salmo 83, 18, y dice: “para que la gente sepa que tú, cuyo nombre es Jehová, tú solo eres el Altísimo sobre toda la tierra”.²

Así que creemos que el Dios todopoderoso es Jehová o Yahveh, como aparece en algunas Biblias católicas. Creemos en Jesucristo como el Hijo de Dios, quien tuvo una existencia prehumana y fue enviado desde el cielo para que naciera de una virgen judía en la tierra, y, después, este hijo fiel entregó su vida a favor de la humanidad. Este sacrificio es lo que da esperanza a la humanidad para el futuro. Creemos también firmemente en el Reino de Dios, en manos de Jesucristo, como la única esperanza de paz y felicidad para toda la humanidad. Ese reino lo pedimos en la oración del padre nuestro, como lo hace la mayor parte de la gente, cuando decimos: “venga tu reino” (Mateo 6, 9, 10).

Por otra parte, las creencias que regulan sus relaciones sociales con el mundo que les rodea y con el Estado también están regidas por la Biblia. Se apegan estrictamente al mandato de Cristo Jesús de “paguen a César lo que es de César” (Lucas 20, 25). Así, los testigos de Jehová pagan puntualmente sus impuestos, no objetan a esto. Obedecen las leyes del país donde viven, mantienen sus casas limpias, respetan a las autoridades y a las instituciones que éstas representan, envían a sus hijos a las escuelas públicas, y en general llevan vidas normales como el resto de la gente. Realmente, su modo de vivir y sus creencias no son contrarias al modo normal de vivir de la gente.

Sin embargo, debido al entendimiento bíblico que tenemos, sí hay ciertos asuntos o procedimientos que para algunas personas son comunes, normales y hasta aceptables, pero que para nosotros se han convertido en lo que llamamos “objeción de conciencia”.

1 *Secretaría de Gobernación*, oficio número 5,870, expediente 2,340 (29)-263, de 2 de junio de 1930.

2 *Traducción del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras (con referencias)*, 1987. A menos que se indique lo contrario, todos los textos que se citan se basan en esta fuente.

Es apropiado darles ahora una explicación breve sobre estos asuntos para tratar de entender nuestra posición.

II. EL ASUNTO DE LA BANDERA

Muchos niños de los testigos de Jehová son expulsados de las escuelas o se les condiciona su educación, porque no saludan la bandera. Sin duda, ustedes han leído mucho acerca de esto en los periódicos.

Fundamentalmente, un testigo de Jehová no participa en las ceremonias cívicas por razones de conciencia. Nuestra base está en el mandamiento bíblico que se encuentra en Éxodo 20, 3-6 donde, según la Biblia Católica de Jerusalén, leemos: “no habrá para ti otros dioses delante de mí. No te harás escultura ni imagen alguna ni de lo que haya arriba en los cielos, ni de lo que hay abajo en la tierra, ni de lo que hay en las aguas debajo de la tierra. No te postrarás ante ellas ni les darás culto, porque yo Yahveh, tu Dios, soy un Dios celoso”.³ Y, durante una de las tentaciones, Cristo Jesús también enunció este principio, registrado en Lucas 4, 8: “está escrito: Adorarás al Señor tu Dios y *Sólo a él darás culto*”.⁴ En consecuencia, los testigos de Jehová sólo dan su adoración a Dios, y en ningún caso a alguna imagen o representación alguna en la tierra. Los emblemas de las naciones siempre tienen imágenes o figuras representativas de una nación. Y, frecuentemente, se usan en las ceremonias las expresiones “dar reverencia”, “dar culto”, etcétera, lo cual es objetable para alguien que sólo quiere dar reverencia, culto, adoración al Dios Todopoderoso. Pero los testigos de Jehová nunca tomarán una acción en contra de alguno de estos emblemas que representan a las naciones, ni harán algún acto falto de respeto, ni usarán palabras en contra de los símbolos patrios, pues si están pidiendo respeto para su modo de pensar, tienen que mostrar respeto a los sentimientos de otras personas que consideran esos emblemas como algo sagrado.

3 *Biblia de Jerusalén*, Bilbao, Grafo, 1975.

4 *Idem*.

Ésta es una explicación, para que entiendan nuestra posición. Yo sé que si se les diera la oportunidad, sin duda ustedes tendrían muchos argumentos y contraargumentos, puntos de vista, explicaciones diferentes o hasta quizá alguna otra interpretación de los textos que les he citado. Pero aquí de lo que se trata es que hay personas que consideran el asunto de dar reverencia a los símbolos patrios de manera diferente a como lo consideran la mayoría de las personas.

Los niños de los testigos de Jehová tienen esta convicción muy firme hasta tal grado que pueden dar una explicación razonada a los maestros o autoridades que les pregunten. Y aquí con esto podemos contestar dos preguntas que surgieron en otra de las sesiones del simposio. Son los niños individualmente quienes presentan esta objeción delante de los maestros. Aunque los padres tienen cierto derecho, los niños tienen la capacidad de presentar esta objeción. Alguien dijo ayer que habría que tener cuidado para que no fuera solamente un capricho la objeción de conciencia. Quiero decir que no es fácil para los niños hablar con un maestro, un gigante (así lo veía yo cuando era pequeño), y decirle, “maestro, no puedo saludar la bandera, porque soy testigo de Jehová”. Ninguna otra persona que no sea testigo de Jehová, ningún otro niño, va a hacerlo. Nadie por alguna conveniencia va a hacerlo. Así que no hay que preocuparse, pues los únicos que lo harán son los niños testigos de Jehová. Esta convicción viene de su entendimiento de la Biblia. No obstante, estos niños nunca faltan el respeto a los símbolos patrios, sino que permanecen en posición de firmes durante la ceremonia. Por lo general son niños muy ordenados.

Esta posición de los testigos de Jehová no debe tomarse como una actitud rebelde o falta de respeto hacia las autoridades. Nos apegamos al mandato bíblico de Romanos 13, 1: “toda alma esté en sujeción a las autoridades superiores, porque no hay autoridad a no ser por Dios; las autoridades que existen están colocadas por Dios en sus posiciones relativas”. Nosotros creemos esto; por eso respetamos a las autoridades; nunca participaremos en revueltas o cosas por el estilo en contra de algún gobierno. Nos sujetamos a las autoridades, y sólo rechazamos hacer

lo que las autoridades dicen cuando éstas nos mandan algo que está en conflicto con los mandatos de Dios.

Esta posición la hemos tenido que explicar delante de muchas personas con autoridad. Muchas veces lo explicamos delante del gobierno y ante autoridades de educación. Aunque algunas de estas autoridades no están de acuerdo con nuestro modo de pensar, han llegado a comprender que nuestra posición es de conciencia y que tenemos derecho a pensar diferente. Como consecuencia, algunas autoridades han defendido a los niños para que no pierdan su educación, a pesar de tener una convicción diferente en este respecto. Por ejemplo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León ha sostenido reiteradamente, según la recomendación 21/96, lo siguiente:

Por cuanto a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional[es], reiteramos lo abundado con anterioridad, en el sentido de que es obligatorio para todos los mexicanos el respeto hacia los símbolos patrios, no así la veneración y el culto por los mismos, ya que esto debe ser el resultado de la propia afección surgida espontáneamente de la esfera íntima de cada individuo, en cuyo ámbito no tiene razón la aplicación de norma alguna.⁵

Algunos países ya han legislado a favor de que se respete esta postura de los testigos de Jehová. Por ejemplo, en Argentina, en la resolución número 1,818 del 14 de agosto de 1984, se estableció:

Que ante la existencia de corrientes religiosas que rechazan la veneración de símbolos o elementos extensos por considerar incompatible dicha actitud con sus creencias:

Por ello, EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el último párrafo del punto Bandera Nacional B.2 de la Resolución No. 1,535/78, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los alumnos no podrán renunciar a este honor salvo por razones de carácter religioso, fundados en los principios sustentados por cualquiera de las religiones y/o cultos reco-

5 Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Recomendación núm. 21/96, Monterrey, Nuevo León, 31 de diciembre de 1996.

nocidos por el Estado Nacional e inscritos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

Artículo 2º. Extiéndase la aplicación de este principio a la veneración, ostentación o portación del Escudo Nacional, escárpela y distintivos con los colores patrios, y la entonación del Himno Nacional.

Artículo 3º. Este criterio se aplicará siempre y cuando la actitud de abstención sea de respeto y recogimiento, y no conlleve manifestaciones de ofensa, agravio, menosprecio o deshonor.⁶

Hay resoluciones similares en Estados Unidos, Filipinas y la India. Estas resoluciones se han logrado después de muchos años de lucha a favor de la libertad de conciencia.

Los testigos de Jehová cumplen con las leyes del país donde viven. Pero inevitablemente consideran la ley de Dios como suprema. Cuando hay un conflicto entre la ley de Dios y la ley de los hombres, adoptan el punto de vista que expresó el apóstol Pedro delante del tribunal judío cuando le ordenó que no siguieran predicando acerca de Cristo Jesús. El registro en Hechos 5, 29 dice: “en respuesta, Pedro y los otros apóstoles dijeron: “Tenemos que obedecer a Dios como gobernante más bien que a los hombres”. Su adoración y fidelidad a Dios es algo muy serio para ellos. En algunas ocasiones, esta postura los ha llevado a que sufran marginación, o maltrato. Pero, en otras, han sufrido hasta la muerte por su posición. Y precisamente en relación con esto, yo quisiera invitarles a que vieran una videocinta que muestra lo que sucedió en la Alemania nazi con una familia de testigos de Jehová. Esta videocinta se presentó en la BBC de Londres, en un programa que no era nuestro, pero sí sobre nosotros. No es una cinta proselitista. No es para convencerlos y que se hagan testigos de Jehová; es algo que les ayudará a ver qué tan seria es nuestra posición de objeción de conciencia (Video *Los triángulos púrpuras*).⁷

El mismo video menciona más adelante que cinco mil testigos de Jehová estuvieron en los campos de concentración. Esto es

6 Ministerio de Educación y Justicia, Buenos Aires, Argentina. Resolución núm. 1,818, de 14 de agosto de 1984.

7 *Purple Triangles Spanish*. A Starlock Pictures Production for TVS, 1991. Distribuido por Watchtower Bible and Tract Society of New York.

lo que nos ayuda a ver nuestra posición ante esta ley, que se encuentra en la palabra de Dios, y que nosotros la consideramos importante.

III. EL TRATAMIENTO MÉDICO

El tratamiento médico es otra de las cosas que preocupan a muchos. Los testigos de Jehová en este aspecto siguen estrictamente los mandatos en la Biblia que se encuentran en Génesis 9, 4, de que “sólo carne con su alma [su sangre] no deben comer”, y Hechos 15, 28, 29: “porque al espíritu santo y a nosotros mismos, nos ha parecido bien no añadirles ninguna otra carga, salvo estas cosas necesarias; que sigan absteniéndose de cosas sacrificadas a ídolos, y de sangre, y de las cosas estranguladas, y de fornicación”.

Su entendimiento de estos textos los ha llevado a evitar los tratamientos que impliquen introducir sangre en sus cuerpos. Los testigos de Jehová aceptan todo tratamiento médico, es decir, llevan a sus hijos a los hospitales y van a las instituciones médicas. Sólo rechazan un tratamiento: es decir, la hemotransfusión. No creemos en la curación por fe; acudimos a la ciencia para buscar tratamiento médico. Pero no aceptamos las transfusiones de sangre. Alguien podría tratar de dar otra explicación sobre estos textos que hemos leído, o teológicamente tratar de convencernos de que hay excepciones. Pero la convicción de los testigos de Jehová en este respecto va aunada a su fe. Existe esta convicción, y hemos formado una conciencia al respecto.

De ahí que surja la pregunta: ¿tienen derecho los pacientes a escoger el tratamiento que desean?, ¿pueden las personas rechazar tratamiento médico que les parezca objetable por razones religiosas o de conciencia? Los testigos de Jehová afrontan esta cuestión constantemente. En instituciones privadas, donde se paga por un servicio, es más fácil considerar estas objeciones, porque el paciente está pagando. Y, aun en estos casos, a los médicos les parece difícil entender la posición de los testigos de Jehová. En instituciones públicas, es más difícil la situación. Muchas veces se les ha negado el tratamiento médico alternativo, aunque esté disponible. En algunas ocasiones, se ha obte-

nido una orden judicial con muy dudosas bases jurídicas y se les ha puesto una transfusión de sangre aun en contra de sus propios deseos, violando su conciencia. En dos o tres casos, sus hijos les han sido arrebatados por una orden judicial y se les ha dado el tratamiento que los médicos han considerado mejor para la salud, decisión que sin duda se ha hecho para que la conciencia del médico quede tranquila, sin importar la conciencia de los pacientes.

En defensa a esto que consideran un derecho, los testigos de Jehová han creado lo que se conoce como Red Asistencial de Comités de Enlace con los Hospitales por todo el mundo. Son unos mil comités en el mundo.⁸ En este país, hay cincuenta de estos comités, con el propósito de tener comunicación con los médicos para que atiendan a pacientes testigos de Jehová, tomando en cuenta sus objeciones de conciencia. La idea por la que se aboga, y que poco a poco está llegando a ser aceptada en la comunidad médica internacional, es que se trate a la persona como un todo. Que se trate a la persona no como separada de su pensamiento o de su conciencia. Que se tomen en cuenta sus sentimientos y sus creencias. La comunidad médica debe llegar a entender que muchas veces es más terrible el dolor de conciencia que el dolor físico.

Generalmente, con el diálogo se logra entender que la posición de los testigos de Jehová no es una posición suicida; no queremos morirnos; buscamos el tratamiento médico. Tampoco es una posición en contra de la medicina, sino que es motivada por una conciencia entrenada en principios bíblicos. Sobre esto, el doctor Richard K. Spence, catedrático de cirugía en el Cooper Hospital/University Medical Center de Camdem, Nueva Jersey, dijo:

no hemos hallado en los pacientes testigos de Jehová ninguna diferencia con relación a otros pacientes cuyo deseo es recibir atención médica de calidad. Prevalece la idea equivocada de que rechazan toda clase de atención médica. Al contrario, los testigos de Jehová se interesan en buscar el mejor tratamiento médico. Como grupo, quizás sean los usuarios más instruidos que jamás encuentre un ci-

8 *La familia. Su cuidado y protección. Tratamiento médico para testigos de Jehová*, Watchtower Bible and Tract Society of Pennsylvania, 1995.

rujano. Están muy bien informados en el campo de las alternativas a la transfusión.⁹

Así, a través de estos Comités de Enlace con los Hospitales en todo el mundo, incluyendo México, se está logrando tener más médicos e instituciones dispuestos a tratar a los testigos sin el uso de transfusiones de sangre. Varios institutos estatales del Seguro Social en México han emitido circulares para que se les dé atención a los testigos de Jehová sin el uso de transfusiones. Por ejemplo, una circular del Instituto Mexicano del Seguro Social de Guadalajara, Jalisco, del 1 de noviembre de 1995, dice:

Que todo portador de una identificación que se anexa, POR NINGÚN MOTIVO SE LE DEBE TRANSFUNDIR. Que se exime al Instituto y al Médico tratante de responsabilidad legal. A los familiares o acompañantes de todo paciente que se considere candidato a manejo quirúrgico y se le identifique con dicho documento (DIRECTRIZ MÉDICA) NO SE LES DEBERÁ SOLICITAR DONACIÓN SANGUÍNEA, pero sí proporcionar el tratamiento médico quirúrgico que necesite además de que se investigarán las alternativas que para solucionar cada caso en particular les presenten los Médicos pertenecientes a esta Congregación Religiosa.¹⁰

Otra de estas resoluciones del Instituto Mexicano del Seguro Social en Morelia, Michoacán, del 14 de agosto de 1996 menciona:

La Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Michoacán, siempre ha sido respetuosa de la religión y creencias del pueblo y sus derechohabientes. Específicamente sobre la comunidad de los testigos de Jehová, tenemos muchos ejemplos que confirman nuestra actitud. Esté seguro y comuniquen a sus representados que continuaremos atendiéndolos con respeto y de acuerdo a su señalamiento de "NO SANGRE".¹¹

9 *Idem*.

10 Instituto Mexicano del Seguro Social de Jalisco, Jefatura de Prestaciones Médicas. Oficio número 6.J./, de 1 de noviembre de 1995.

11 Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección General de Occidente, Delegación Regional Michoacán, Jefatura de Delegaciones de Prestaciones Médicas, Coordinación Delegación de Atención Médica, oficio número 4.7/8/, de 14 de agosto de 1996.

Así hay otra de Jalapa, Veracruz.¹² De hecho, hay muchas resoluciones de parte del Seguro Social en varias partes del país a favor de los testigos de Jehová.

Ahora bien, ¿se requiere revisar la ley de salud en este respecto?, ¿no está contemplado en la ley y en los códigos médicos el respeto a la conciencia de la persona cuando se recibe tratamiento médico? Muy brevemente, quisiera que el licenciado José Luis Peña de Hoyos cite algunas de las leyes que pueden invocarse y que indican que sí hay ciertos derechos para rehusar el tratamiento médico.

IV. ASPECTOS LEGALES

Específicamente, citaremos algunos artículos de la Ley General de Salud, que es la ley reglamentaria en esta materia. En el artículo 51 se establece que: “los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportuna y de calidad idónea, y a recibir atención profesional, éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares”.¹³ Es de particular interés en este artículo la expresión “ética y digna” que se menciona, puesto que la dignidad es lo último que le queda a una persona.

De igual interés es el artículo 103 de la Ley General de Salud, en donde dice:

En el tratamiento de una persona enferma, el médico podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvarle la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que cuente con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

En el mismo sentido se expresa el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de atención médica en su artículo 48, en donde señala:

12 Secretaría de Salud y Asistencia, Coordinación General de Hospitales, Oficio número 011181/96, de 10 de octubre de 1996.

13 Ley General de Salud, México, Porrúa, 1995.

los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

El artículo 80 del mismo reglamento indica: “en todo hospital, y siempre que el estado del paciente lo permita, deberá recabarse a su ingreso autorización escrita y firmada para practicarle con fines de diagnóstico o terapéuticos los procedimientos médico-quirúrgicos necesarios, de acuerdo al padecimiento que se trate, debiendo informarle claramente el tipo de documento que se le presenta para su firma”. Y luego, en su parte final, señala: “esta autorización inicial no excluye la necesidad de recabar después la correspondiente a cada procedimiento que entraña un alto riesgo para el paciente”.

La Ley General de Salud en Materia de Disposición de Órganos y Tejidos de los Seres Humanos señala lo siguiente: primero considera, en el artículo 6, fracciones XXI y XXIV, la sangre como un tejido. Y en el artículo 25 se hace notar que: “el receptor de un órgano o tejido deberá reunir los siguientes requisitos: IV: haber expresado su voluntad por escrito, una vez enterado del objeto de la intervención, de sus riesgos y de las probabilidades de éxito”. El artículo 26 complementa esta disposición cuando indica: “el escrito donde se exprese la voluntad a que se refiere la fracción IV, del artículo anterior: X: [Deberá contener la] firma o huella digital del receptor”. Es de especial interés señalar que este reglamento que rige en materia de disposición de órganos y tejidos, así como la Ley General de Salud, consideran la sangre como un tejido.

En el caso de menores incapaces o imposibilitados, el artículo 27 en esta materia señala lo siguiente:

Cuando por causa de minoridad, incapacidad o imposibilidad física del receptor, este no pueda expresar su voluntad para la realización del trasplante [se considera administrar sangre a un paciente como un trasplante, tomando en cuenta que es un tejido], la intervención podrá ser consentida por las personas a que se refiere la fracción I

del Artículo 13 de este reglamento, o por los representantes legales de menores o incapaces, siempre y cuando haya previamente recibido información completa sobre las probabilidades de éxito terapéutico.

La autorización a que se refiere lo anterior deberá reunir los requisitos que procedan del artículo 26 que ya señalamos del Reglamento en materia de disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

Por otra parte, la Norma Oficial Mexicana, en cuanto al consentimiento informado, menciona:

Se requerirá la obtención del consentimiento informado, anticipadamente a la realización de procedimientos de depósito previo y hemodilución preparatoria aguda. En el caso de candidatos menores o incapaces, el consentimiento lo otorgará el disponente secundario que se encuentre presente, en el orden de presencia que señala el reglamento.

No tendría ningún sentido, ningún valor, obtener el consentimiento informado en un paciente, si después se le va a destruir ese derecho.¹⁴

Finalmente, el Código Civil del Distrito Federal, en su artículo 1,916, menciona lo que se entiende por daño moral: “Daño Moral es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien consideración que de sí misma tienen los demás”.¹⁵ De tal manera, puede desprenderse de este precepto jurídico que una persona puede ver afectada sus sentimientos, sus afectos y creencias y todo esto forma parte de la conciencia, de tal forma que pudiera configurarse un daño moral cuando alguien se ve agredido, o ve violentado su derecho o libertad, y se le administra un tratamiento arriesgado para su salud o en contra de su voluntad.

14 Norma Oficial Mexicana NOM-003/SSA2-1993.

15 Código Civil para el Distrito Federal, 61 ed., México, Porrúa, 1992.

V. CUÁL ES LA BASE QUE NORMA EL CRITERIO DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ

A veces la pregunta que surge es: ¿qué criterio usaríamos para definir lo que es una objeción de conciencia válida y lo que no lo es? Pues bien, el criterio que nosotros usamos para las objeciones de conciencia está en la Biblia, la palabra de Dios. Pero lo que para nosotros pueden ser enseñanzas claras, a otros les puede parecer simple interpretación. No obstante, por lo general, en los países en donde se han aceptado nuestras objeciones de conciencia, se ha hecho sobre la base de que éstas finalmente coinciden con la lógica, la razón, el bienestar social y las leyes naturales. Nosotros consideramos que las leyes bíblicas siempre son para el beneficio del hombre, y al seguirlas encontramos paz y tranquilidad. Pero algunas personas pudieran no considerar convenientes ciertas leyes bíblicas. Por eso, no se esperaría que los jueces siguieran este mismo criterio; es decir, que usaran la Biblia como base para decidir sobre asuntos de conciencia, aunque las leyes humanas muchas veces siguen, a sabiendas o sin saberlo, principios estipulados en la palabra de Dios.

No obstante, a pesar de lo mal que se encuentra el mundo y a pesar de toda la injusticia que nos rodea, por lo general confiamos en cierto grado de justicia que tiene inherente el ser humano. El apóstol Pablo mismo lo expresó de esta manera:

Porque siempre que los de las naciones que no tienen ley [es decir, que no siguen la Biblia como ley] hacen por naturaleza las cosas de la ley, estos, aunque no tiene ley, son una ley para sí mismos. Son los mismos que demuestran que la sustancia de la ley está escrita en sus corazones, mientras su conciencia da testimonio con ellos y, entre sus propios pensamientos, están siendo acusados o hasta [eximidos de culpa] (Romanos 2, 14, 15).

La libertad de conciencia no se circunscribe a asuntos religiosos. Hay personas que no son religiosas y que les molesta mucho la injusticia que hay en el mundo. Hay cosas que estas personas por conciencia no harían. Así que la libertad de conciencia no es sólo libertad de religión.

Toda persona que tenga una ética moral muy firme, convicciones bien establecidas, aunque no sea de cierta religión, un día se enfrentará a una decisión de conciencia. Es un derecho por el cual luchamos todos los humanos. Los jueces, abogados y legisladores deben ser hombres de un calibre moral muy elevado, porque ellos aplican la justicia de las naciones. Se espera que sean hombres conscientes y de una buena conciencia. Hemos tenido el gusto de encontrarnos con personas de esta clase en nuestra constante lucha por nuestros derechos, y de hombres de esa clase se espera que surjan leyes y decisiones a favor de la libertad de conciencia.

Así que hacemos nuestro el ruego del apóstol Pablo, quien tuvo que comparecer ante muchos tribunales para explicar sus creencias. Él dijo a un joven cristiano llamado Timoteo: “recomiendo, ante todo, que se hagan peticiones, oraciones, súplicas y acciones de gracias por todos los hombres, por los jefes de Estado y todos los gobernantes [y aquí están incluidos los jueces, magistrados y legisladores], para que podamos llevar una vida tranquila y de paz, con toda piedad y dignidad” (1 Timoteo 2, 1).